

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de agosto de 2018	6a. época	5623
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Declaratoria por la que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 2
DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.- Por el que se adiciona el artículo 23-d a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 3
Declaratoria por la que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 7
DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se reforma el artículo 147 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 8
DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, a periodo extraordinario de sesiones, en el Segundo Receso del Tercer año de ejercicio constitucional.Pág. 17
Convocatoria para la designación de dos Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).Pág. 19

ORGANISMOS

FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos.Pág. 21
Nombramiento del Maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez como: Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.Pág. 24

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación

La actualización de alguna de las causas señaladas en esta base traerá como consecuencia la descalificación del candidato. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante señale en su currículum vitae

DÉCIMA QUINTA.- Las decisiones tomadas no admiten recurso alguno y los casos no previstos en esta Convocatoria, serán resueltos por los Integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO

SECRETARIO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO

VOCAL

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

VOCAL

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

VOCAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

VOCAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XII, ARTÍCULO 22, FRACCIONES I, II Y VI, Y EL ARTÍCULO 25, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio Público como unidad inalterable, cumple en toda Entidad Federativa un papel de la máxima importancia, toda vez que como sabemos, funge como la representación social del Estado no solo en materia penal, sino a su vez en las materias civil y familiar.

De igual manera, la institución del Ministerio Público desarrolla funciones que deben estar alejadas de los vaivenes políticos o de caprichos personales de los funcionarios en turno, por el contrario, éste debe de actuar con total independencia y aplicando de manera estricta la normativa aplicable para cada caso a su cargo.

En ese sentido y por otras consideraciones vertidas en el Decreto No. 2589 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar autonomía constitucional a ésta Fiscalía General del Estado de Morelos. Como jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, los organismos constitucionales autónomos, gozan de personalidad jurídica y de patrimonio propios, con autonomía de gestión y financiera, y por supuesto, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado.

Así pues, la Fiscalía General del Estado goza de esa autonomía constitucional de reciente creación. En esa tesitura y como consecuencia, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el diez de julio del año en curso, publicada un día después en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Con ello, culmina el proceso legislativo para la conformación de la Fiscalía como organismo constitucional autónomo.

Como es de esperarse, el siguiente paso normativo es la expedición del Reglamento de la propia institución, en el cual el equipo jurídico de la Fiscalía ya trabaja, con el objetivo de enviar el proyecto final para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en éste mismo mes de agosto y con ello, poder materializar todos los mandatos constitucionales y legales correspondientes a la Fiscalía General.

No obstante, en el entendido del cambio de situación jurídica de nuestra Institución partir de las reformas mencionadas de febrero y julio de éste año en curso, la Fiscalía General requiere de la urgente constitución del Comité de Adquisiciones, toda vez que las erogaciones no se detienen. En ese sentido, al día de hoy existen recursos federales y estatales que no pueden ser ejercidos hasta en tanto dicho Comité esté integrado. Lo anterior es así, toda vez que el articulado transitorio del decreto del diez de julio del año en curso por el cual se publicó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dispone que toda norma de igual o menor rango jerárquico que se oponga al mismo, quedará derogada. En ese sentido, los artículos del Reglamento vigente de la Fiscalía General, publicado el 24 de diciembre de 2014, referentes al Comité de Adquisiciones de la Institución previo a la reforma, es decir, antes de que se constituyera por mandato constitucional como organismo constitucional autónomo, quedaron derogados. Es por todo lo expuesto que urge constituir un nuevo Comité para poder tramitar, principalmente, los recursos de fondos federales, en beneficio de la Fiscalía del Estado.

Lo anterior responde a una lógica de continuidad y de cumplimiento de las obligaciones pactadas con los propios trabajadores y acreedores de la Fiscalía General, sin importar la mutación jurídica de la propia Institución. Es decir, el objetivo del presente acuerdo es no entorpecer la administración del organismo, creando un Comité de Adquisiciones que funcione de manera temporal hasta en tanto no se establezca en el propio Reglamento su integración y funcionamiento.

Finalmente, es importante resaltar que la función del Comité, es la de decidir, escuchando a cada una de las principales áreas de la institución, qué es lo que se debe adquirir, con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos de la Fiscalía. Sin embargo, dicho órgano colegiado al instruir sobre los bienes que deben adquirirse al Secretario Técnico, que lo será el Secretario de Administración de la propia Fiscalía, es que éste deberá de llevar a cabo los procedimientos administrativos conforme a la normativa aplicable para llevar a cabo los procesos de compra, ya sea a través de adjudicación directa o los diferentes tipos de concursos mediante licitación en todas sus modalidades. Es decir, debe de quedar claro que el Comité no tiene la responsabilidad de elegir proveedores o adjudicar adquisiciones de la Fiscalía, sino que únicamente tiene la función deliberativa sobre las necesidades de la institución y como consecuencia, la instrucción al área administrativa para que con base en la normativa aplicable, proceda a hacer las compras respectivas.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización a la cual se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Comité, al Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

III. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IV. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General y Jefe del Ministerio Público;

V. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

VI. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

VII. Fiscalía Antisecuestro, a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;

VIII. Fiscalía en Delitos Electorales, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;

IX. Fiscalía en Desaparición de Personas, a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas;

X. Fiscalía Metropolitana, a la Fiscalía Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XI. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías de las regiones Zona Oriente y Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XII. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal;

XIII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de la fiscalía General del Estado de Morelos, y

XIII. Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité

Artículo 2. El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará por los siguientes funcionarios:

- I. Fiscal General, quien presidirá el Comité;
- II. Fiscal Anticorrupción;
- III. Fiscal Antisecuestro;
- IV. Fiscal en Delitos Electorales;
- V. Fiscal Regional Metropolitano;
- VI. Fiscal Regional Zona Oriente;
- VII. Fiscal Regional Zona Sur Poniente;
- VIII. Titular de la Policía de Investigación Criminal;
- IX. Titular de Servicios Periciales, y
- X. Titular del Órgano Interno de Control.

El Secretario Técnico del Comité, lo será el Director de Administración de la Fiscalía General.

Los funcionarios señalados en las fracciones anteriores, podrán designar a un servidor bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones de Comité.

El Fiscal General, por medio del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se vayan a tratar en el orden del día de cada sesión; los cuales tendrán derecho a expresar su opinión en uso de la voz, así como a emitirla por escrito si así lo desean.

Artículo 3. El Comité sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal General, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.

Artículo 4. Todos los integrantes del Comité tienen derecho a voz durante las sesiones, así como a remitir a la Secretaría Técnica, estudios, publicaciones, presupuestos o cualquier otro dato que ayude a una mejor toma de decisiones sobre las adquisiciones. No obstante, el Fiscal General tendrá la decisión definitiva sobre todas las adquisiciones y será éste quien instruya al Secretario Técnico sobre los bienes que deberán adquirirse.

Artículo 5. Únicamente las adquisiciones que igualen o superen el monto de 1000 UMA, deberán ser deliberadas por el Comité. Aquellas adquisiciones que no alcancen dicho monto, únicamente deberán ser presentadas por el Secretario Técnico al Comité en sesión posterior, para el conocimiento de los miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La vigencia del presente Acuerdo concluirá al inicio de la vigencia del Reglamento General de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Comité de Adquisiciones se integrará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

TERCERA. El Comité de Adquisiciones que se integre conforme al nuevo Reglamento General de la Fiscalía General del Estado de Morelos al que hace alusión el artículo transitorio inmediato anterior, deberá revisar y en caso de no encontrar observaciones, aprobar las actuaciones llevadas a cabo del Comité que se integra por efectos del presente Acuerdo.

Dado en las oficinas de la Fiscalía General del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 8 días del mes de agosto de 2018.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.